

**RESOLUCIÓN No. SO-458-2022**

**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 401/527-2021-SN**

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

**VISTO:** Para **RESOLVER** la **APERTURA DEL EXPEDIENTE SANCIONATORIO** para iniciar diligencias de deducción de responsabilidad, por este **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, al Servidor Público **GUSTAVO ADOLFO DEL CID ROMERO**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE MAGDALENA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ**, por el supuesto incumplimiento de actualización de información de Oficio del Portal de Emergencia Covid 19, de las Instituciones Obligadas, en el periodo evaluado de la tercera revisión, correspondientes al I y II semestre del año 2020, según consta en el Informe de Verificación de la Información de oficio en Portales de Transparencia de las Instituciones Obligadas, registrado con el Expediente Administrativo **No. 401/527-2021-SN**.

**ANTECEDENTES:**

1. En acta de sesión de Pleno **SE-009-2020** de fecha veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), y **SE-037-2021** de fecha dieciséis (16) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), se **ACORDO** dar por recibido y aprobado el **INFORME DE VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE OFICIO EN PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LAS INSTITUCIONES OBLIGADAS, I y II SEMESTRE (ENERO A DICIEMBRE 2020)**; así mismo, ordenó la apertura del Expediente Sancionatorio correspondiente a quienes no hayan cumplido con las obligaciones de transparencia contenidas en los artículos 4 y, 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2. En el informe presentado por la Gerencia de Verificación de Transparencia, se establece que el Servidor Público **GUSTAVO ADOLFO DEL CID ROMERO**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE MAGDALENA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ**, incumplió lo estipulado en los artículos 4 y, 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los lineamientos para publicar información de Oficio del Portal de Transparencia de las Instituciones Obligadas, durante **el I y II semestre del año 2020**, correspondiente a los meses **del 1 de junio al 31 de julio del año 2020**; específicamente no público en el mes de **junio** en el apartado de **Organigrama** en el criterio de **Completa y Veraz**; en el apartado de **Funciones**, en el criterio de **Completa**; en el apartado de



**Atribuciones por Unidad Administrativa, Servicios Prestados, Procedimiento, Requisitos, Formatos, Tasas y Derechos, Información Catastral, Registro Publico, Oficial de Información Pública (OIP), Plan Operativo en el criterio No Cumple, Plan Anual de Compras y Contrataciones, Programa y Proyecto, Actividades, Remuneración de Empleados, Licitación, Compras, Contrataciones, Concesiones, Permisos, Licencias, Ventas, Subastas de Obras, Balance General, Estado de Resultado, Liquidación Presupuestaria, Presupuesto Mensual, Informe Anual, Transferencia Mensual, Gasto, Inversión Física, Inversión Financiera, Deuda y Morosidad, en el criterio Completa, Veraz, Adecuada y Oportuna; en el apartado de Leyes, en el apartado de Completa y Veraz; en el apartado de Reglamento, en el criterio Completa; en el apartado de Acuerdos, Circulares, Diario Oficial la Gaceta, Decreto Ejecutivo, Acuerdos Institucional, Resoluciones, Participación Ciudadana, en el criterio Completa, Veraz, Adecuada y Oportuna; en el mes de Diciembre del año 2020 en el apartado Organigrama, en el criterio de Completa y Veraz; en el apartado de Funciones, en el criterio de Completa; en el apartado de Atribuciones por Unidad Administrativa, Servicios Prestados, Procedimiento, Requisitos, Formatos, Tasas y Derechos, Información Catastral, Registro Publico, Oficial de Información Pública (OIP), Plan Operativo, Plan Anual de Compras y Contrataciones, Programa y Proyecto, Actividades, Remuneración de Empleados, Licitación, Compras, Contrataciones, Concesiones, Permisos, Licencias, Ventas, Subastas de Obras, Balance General, Estado de Resultado, Liquidación Presupuestaria, Presupuesto Mensual, Informe Anual, Transferencia Mensual, Gasto, Inversión Física, Inversión Financiera, Deuda y Morosidad, en el criterio de Completa, Veraz, Adecuada y Oportuna; en el apartado de Leyes, en el criterio de Completa y Veraz; en el apartado de Reglamento, en el criterio Completa; en el apartado de Acuerdos, Circulares, Diario Oficial la Gaceta, Decreto Ejecutivo, Acuerdos Institucional, Resoluciones, Participación Ciudadana, en el criterio de Completa, Veraz, Adecuada y Oportuna; según informe de Oficio de Verificación del Portal de Transparencia de las Instituciones Obligadas, durante I y, II Semestre del año dos mil veinte (2020), correspondientes a los meses de enero - diciembre del año dos mil veinte (2020).**

**3. En fecha veinticinco (25) de abril del año dos mil veintidós (2022), la Secretaría General de este Instituto Acceso a la Información Pública (IAIP), procedió a citar en tiempo y forma al Servidor Público GUSTAVO ADOLFO DEL CID ROMERO, en su condición de ALCALDE MUNICIPAL DE MAGDALENA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ, para la celebración de la Audiencia de Descargo, de fecha JUEVES DOCE (12) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.), siendo notificada el día veintinueve (29) de abril del año dos mil veintidós (2022) a los**

correos electrónicos; intibucamagdalena@municipalidad.info; alcaldiamagdalena2010@yahoo.es; oip.intibucamagdalena@municipalidad.info; misma a la que compareció, en audiencia de Descargo el señor **GUSTAVO ADOLFO DEL CID ROMERO** en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE MAGDALENA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ**, quien manifiesta *"buenos días Abogada, sí tenemos esos inconvenientes en 2020, nunca se nos capacito sobre la plataforma y por otra parte no teníamos usuario para acceder a la plataforma, nunca nos mandaron nada para informarnos a cerca de la subsanación y además de lo anterior también tenemos mal servidor de internet y ni hablar de la energía viene y se va a cada rato, en ese tiempo teníamos comunicación con una abogada de AMHON, pero nunca nos ayudaron tampoco"*. Toma la palabra la abogada **AMY JULISSA VALLADARES**, *"pregunta si tiene algo más que manifestar en el presente audiencia"*, toma la palabra el **ALCALDE MUNICIPAL DE MAGDALENA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ**, el señor **GUSTAVO ADOLFO DEL CID ROMERO**, quien manifiesta *"agradecerle por la atención y la información brindada, que se tome en cuenta que estamos en pandemia y aislamiento y que enviaremos pruebas de lo pertinente con el fin de justificar porque no subimos información, acreditando situaciones de pandemia y demás; y comunicarle que en la actualidad que todo lo llevamos al día."* Sin más que agregar se cierra la presente audiencia, siendo las once y treinta de la mañana (11:30 a.m.)

4. En fecha treinta (30) de mayo del año dos mil veintidós (2022), la Secretaria General del Instituto Acceso a la Información Pública (IAIP), emitió providencia donde consta la comparecencia a la audiencia de descargo por parte de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE MAGDALENA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ**, y en virtud de no existir expediente con proceso sancionatorio previo, **EN CONSECUENCIA**, se remiten las presentes diligencias a la Unidad de Servicios Legales de este Instituto a fin de que emita dictamen legal correspondiente.

5. La Gerencia de Servicios legales, en fecha veintitres (23) de junio del año dos mil veintidós (2022), recibió las presentes diligencias provenientes de la Secretaria General de este Instituto, contenidas en el expediente administrativo **No. 401 y 527-2021-SN** y, se determino previo a emitir dictamen por parte de la Unidad de Servicios Legales y para mas acertada decisión del asunto, considerando los elementos expresado y probados de parte del señor **GUSTAVO ADOLFO DEL CID ROMERO**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE MAGDALENA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ**, en la audiencia de Descargo de fecha doce (12) de mayo del dos mil veintidós (2022), se instruye devolver las diligencias al lugar de procedencia a fin de que la Secretaria General, en fecha veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintidós (2022) remita el presente curso de autos a la Gerencia de Informática de este instituto para la emisión de un dictamen técnico en donde se indique



la fecha exacta que se le proporcionaran las claves de acceso y usuario para la publicación de información al portal único de transparencia a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE MAGDALENA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ**.

6. La Gerencia de Infotecnología e Innovación, en fecha en fecha trece (13) de julio del año dos mil veintidós (2022) emitió Dictamen Técnico para verificar la fecha exacta en que se le proporcionaron las credenciales de Acceso para Publicar Información en el Portal Único de Transparencia a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE MAGDALENA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ**. A continuación se detallan los hallazgos: 1) En los registros que consta la base de datos del Sistema Nacional de Información Pública (SINAIP) se identifica que en fecha 2 (dos) de mayo del año dos mil veinte (2020) se registró a la Oficial de Información Pública (OIP) **WENDY LOURDES POSADAS MARQUEZ** con el usuario Wendy Posadas. 2) Las Credenciales fueron notificadas al correo electrónico: **alcaldiamagdalena2010@yahoo.es**; el 2 de mayo del año 2020, se adjunta correo electrónico generado desde el servidor de correos. 3) A la fecha de generación del presente dictamen, Wendy Lourdes Posadas Marquez se encuentra activa como única OIP de la Municipalidad de Magdalena.

7. En fecha treinta (30) de julio del año dos mil veintidós (2022), la Gerencia de Servicios Legales del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, procedió a la emisión del respectivo Dictamen N. **GSL-478-2022**, en el que dictaminó: **“PRIMERO:** *Que es procedente declarar **CON LUGAR** las presentes diligencias para deducir responsabilidades, iniciadas oficiosamente por el **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (IAIP)**, en virtud del incumpliendo de los artículos 4 y, 13 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA**, en cuanto a la actualización de información correspondiente al I y II semestre del año dos mil veinte (2020) en su respectivo Portal de Transparencia, por parte la **ALCALDIA MUNICIPAL DE MAGDALENA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ**.* **SEGUNDO:** *Se recomienda la aplicación de una sanción consistente en una multa entre medio (1/2) a tres (03) salarios mínimos, al señor **GUSTAVO ADOLFO DEL CID ROMERO**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE MAGDALENA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ**, en virtud que se ha podido evidenciar que la **ALCALDIA MUNICIPAL DE MAGDALENA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ**, si tenía asignada las claves de acceso para la publicación de la información en el II Semestre del 2020, y que la institución obligada objeto de análisis no cumplió con la publicación de la información que de oficio se debe de publicar en el portal de transparencia.* **TERCERO:** *Se recomienda se haga la advertencia a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGDALENA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ** a realizar la publicación de la información que debe ser difundida de forma oficiosa en el portal*

de transparencia dentro de los plazos y criterios legales establecidos, así mismo que la reincidencia de incumplimiento a la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO**, se le aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 13 del **REGLAMENTO DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**.

#### FUNDAMENTO LEGALES:

1. El Derecho de Acceso a la Información Pública tiene sus bases en la Constitución de la República, que enuncia en sus artículos 72, 74, 75, 76 y, 80 el derecho a la libertad de pensamiento, difusión y petición que posee todo ciudadano hondureño; y si bien es cierto en dichos artículos no se menciona de manera literal el acceso a la información pública como una garantía constitucional y derecho humano, si señala en sus artículos 15 y, 16 del capítulo III, que los tratados firmados por Honduras con otros países y organismos internacionales forman parte del derecho interno, así como la obligación de ejecutar las sentencias judiciales de carácter internacional provenientes de dichos tratados, y ya que Honduras es parte de esas convenciones y tratados, implícitamente también reconoce y admite el derecho humano de acceso a la información pública.

2. Mediante Acta de sesión de Pleno **SE-009-2020** de fecha veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), y **SE-037-2021** de fecha dieciséis (16) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), **ACORDO** dar por recibido y aprobado el **INFORME DE VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE OFICIO EN PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LAS INSTITUCIONES OBLIGADAS, I y, II SEMESTRE (ENERO-DICIEMBRE 2020)**; así mismo, ordenó la apertura del Expediente Sancionatorio correspondiente a quienes no hayan cumplido con las obligaciones de transparencia contenidas en los artículos 4 y, 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3. En el artículo 3 numerales 1) y, 2) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expresa literalmente lo siguiente: “1) **Transparencia:** *El conjunto de disposiciones y medidas que garantizan la publicidad de la información relativa de los actos de las Instituciones Obligadas y el acceso a los ciudadanos a dicha información.* 2) **Publicidad:** *El deber que tienen las Instituciones Públicas de dar a conocer a la población la información relativa a sus funciones, atribuciones, actividades y a la administración de sus recursos.*”



4. El artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece: **“SOPORTE HUMANO Y TÉCNICO.** *Para el cumplimiento de su deber de transparencia, las Instituciones Obligadas deberán mantener subsistemas con suficiente soporte humano y técnico, que permitan la sistematización de la información, la prestación de un servicio de consulta y el acceso por los ciudadanos, así como su publicación cuando sea procedente a través de los medios electrónicos o escritos disponibles. Para ese efecto, cada institución designará un Oficial de Información Pública responsable de dicho subsistema y suministre la información solicitada, siempre y cuando no esté declarada como reservada de conformidad con el Artículo 17 de la presente Ley”.*

5. Que el Código Procesal Civil vigente en su Artículo 3 define el **DEBIDO PROCESO:** Las partes tienen derecho a que el proceso se desarrolle por los trámites previstos legalmente, a que se respeten los derechos procesales establecidos en la Constitución de la República y en las leyes ordinarias en condiciones de igualdad y sin dilaciones, y a que se dicte por órgano jurisdiccional competente, independiente e imparcial, una resolución de fondo justa y motivada.

6. Que mediante Decreto Legislativo No. 031-2020, en el artículo 8 se establece la implementación del **TELETRABAJO**, descrito literalmente de la forma siguiente: **“Los empleados de cualquier entidad pública o privada pueden desarrollar sus labores total o parcialmente a distancia de su local de trabajo, ... Los empleados sujetos a este régimen no requieren tener un horario de trabajo, pero deben laborar la cantidad de horas o desarrollar la actividad que negocien con su empleador respetando la cantidad máxima de horas señaladas en la legislación laboral”.**

7. El Pleno de Comisionado del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAP)**, del análisis del expediente de mérito, concluye lo siguiente: Que **LA ALCALDIA MUNICIPAL DE MAGDALENA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ**, incumplió con lo estipulado en los artículos 4 y, 13 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** y los lineamientos para publicar información de Oficio del Portal de Transparencia de las Instituciones Obligadas, durante los periodos **I y II Semestre del año 2020**, correspondientes a los meses **de enero - diciembre del año 2020**; tal como se evidencia en el Dictamen emitido por la Gerencia de Verificación de Transparencia del Instituto de Acceso a la Información Pública, alcanzando una nota en el I semestre del 2020, el porcentaje del cuatro por ciento (4%) y, en el II semestres el porcentaje del cuatro por ciento (4%) **de nivel de cumplimiento en el portal único de transparencia**, es decir

incumplió el II semestres completos, durante el año 2020, en cuanto a la publicación que de manera oficiosa tuvo que haber realizado, y teniendo en consideración que el nivel de cumplimiento es de 100%. Por las razones anteriormente expuestas es procedente la aplicación de la sanción de MEDIO SALARIO MINIMO, equivalente A CINCO MIL ONCE LEMPIRAS PUNTO DOS CENTAVOS (L. 5,011.02) al funcionario público **GUSTAVO ADOLFO DEL CID ROMERO**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE MAGDALENA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ** en atención a lo establecido en el Artículo 28 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** y por el **NO** cumplimiento de los Artículos 4 y, 13 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, en cuanto a la actualización de la información en el Portal Único de Transparencia durante dos semestres del año 2020.

**POR TANTO:**

**EI PLENO DE COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (IAIP)**, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**; en el uso de sus facultades y con fundamento en los artículos 1, 3, 4 y, 11 numerales 9), 10) y, 11) artículo 3 numerales 1) y, 2) artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 12 numeral 7 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Acuerdo SE-085-2020; Decreto Ejecutivo PCM-025-2020; Decreto Ejecutivo PCM 005-2020; Decreto Legislativo 031-2020 en su artículo 8; artículos 89, 131, 137 y, 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 39 y, 13 del Reglamento de Sanciones por Infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, el artículo 3 del Código Procesal Civil.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** las presentes diligencias para deducir responsabilidad, iniciadas oficiosamente por este **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, contra la **ALCALDIA MUNICIPAL DE MAGDALENA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ**; en virtud de incumplimiento de publicación de información de Oficio del Portal de Único de Transparencia de las Instituciones Obligadas, durante el periodo I y, II Semestre del año 2020, correspondientes a los meses de enero-diciembre del año 2020, según consta en el Informe de Re verificación de la Información de Oficio en Portales de Transparencia de las Instituciones Obligadas. **SEGUNDO:** Aplicar al Servidor Público **GUSTAVO ADOLFO DEL CID ROMERO**, en su condición de



**ALCALDE MUNICIPAL DE MAGDALENA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ**, la sanción **MEDIO SALARIO MINIMO, EQUIVALENTES A CINCO MIL ONCE LEMPIRAS CON DOS CENTAVOS (L. 5,011.02)**, de acuerdo a la tabla del salario minimo vigente del año dos mil veinte (2020); tal como lo establece el artículo 28 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública, por el **NO** cumplimiento de los artículos 4 y, 13 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, en cuanto a la actualización de la información de oficio en Portales de Transparencia de las Instituciones Obligadas **durante los periodos I y, II Semestre del año 2020**, correspondientes a los meses de enero - diciembre del año 2020. **TERCERO:** Se ordena a **LA ALCALDIA MUNICIPAL DE MAGDALENA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ**, que de manera inmediata publique la información que de manera oficiosa debe publicar en el Portal Único de Transparencia, en virtud que el fin primordial del Instituto de Acceso a la Información Publica, es la máxima divulgación de la información. **CUARTO:** La sanción impuesta mediante esta Resolución se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que corresponda. **QUINTO:** Contra la presente Resolución procede el **RECURSO DE REPOSICIÓN** el que se deberá interponer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad al artículo 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**MANDA:**

**PRIMERO:** Que la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública, proceda a notificar al Servidor Público **GUSTAVO ADOLFO DEL CID ROMERO**, en su condición de **ALCALDIA MUNICIPAL DE MAGDALENA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ** indicando que la emisión de la presente resolución, queda agotada la vía administrativa quedando expedita la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **SEGUNDO:** Remítase copia de esta al **CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN (CNA)**, de conformidad a lo que establece el Artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 65, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley en referencia. **TERCERO:** Se aclara que se emite la presente resolución hasta la fecha por la alta carga de trabajo que se tiene en el Instituto de Acceso a la Información Pública. Y, para los fines legales correspondientes. **NOTIFÍQUESE.**



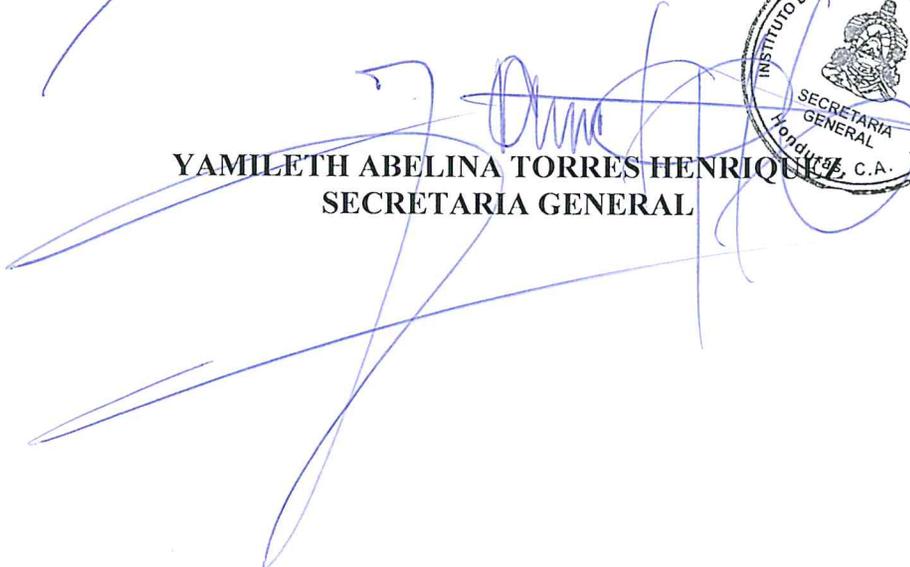
**HERMES OMAR MONCADA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

  
**IVONNE LIZETH ARDON ANDINO**  
COMISIONADA



  
**JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS**  
COMISIONADO SECRETARIO DE PLENARIO



  
**YAMILETH ABELINA TORRES HENRIQUEZ**  
SECRETARIA GENERAL

